



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2022-00032-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00032-00

DEMANDANTES: ADALBERTO ENRIQUE RODADO AHUMADA, ISNELDA ESTHER BARRIOS VARELA Y KELLY JOHANA RODADO BARRIOS

DEMANDADOS: CLÍNICA DEL CARIBE S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. EPS SURA, RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S., JIMMY CRUMP Y ADRIANA MARGARITA FRAGOZO PINTO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: una primera consistente en que no se aporta el certificado de existencia y representación legal del demandado RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S., dado que al otear el documento aportado con la demanda, es evidente que se trata del certificado de existencia y representación legal de la empresa PÉREZ RADIOLOGOS S.A.S., no siendo esa empresa demandada en esta contienda, lo que denota que en los anexos no se aporta tal certificado de existencia con lo que no se acatan los dictados del numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

La segunda toca con el hecho que el despacho aprecia que se indica en la demanda en forma errada el correo de notificaciones judiciales de las empresas ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. EPS SURA Y RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S., ya que con respecto al primero de esos demandados, no se indica el sitio para notificaciones judiciales de esa entidad que figura en el certificado de existencia y representación legal visible en el expediente, y con respecto a la otra entidad se relaciona el correo de PÉREZ RADIOLOGOS S.A.S.,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2022-00032-00
que no es demandado en este pleito, con lo que se desacata el artículo 8 del Decreto
806 de 2020.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el
término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad
civil, promovido por los señores ADALBERTO ENRIQUE RODADO AHUMADA,
ISNELDA ESTHER BARRIOS VARELA Y KELLY JOHANA RODADO BARRIOS contra
CLÍNICA DEL CARIBE S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS Y MEDICINA
PREPAGADA SURAMERICANA S.A. EPS SURA, RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.,
JIMMY CRUMP Y ADRIANA MARGARITA FRAGOZO PINTO, por el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme a los
motivos anotados.

SEGUNDO: Téngase a la abogada EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, como
apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del
poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA